

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00432	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto inadmite demanda	25/05/2023		
41001 2023	41 89005 00434	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE IDALEY GAITAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
41001 2023	41 89005 00434	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE IDALEY GAITAN	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 DE MAYO DE 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ y OTROS
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2023-00432-00

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los demandados **MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ, LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS y JAVIER BOTERO SUAREZ**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – letras de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se allega prueba sumaria de donde obtuvo el correo electrónico de los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. DEMANDADO:
JOSE IDALEY GAITAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00434-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891.180.001-1**, y en contra de **JOSE IDALEY GAITAN identificado con la CC. 12.255.121**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de la cuenta de energía No. 548324373, que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$ 100.011,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63323214 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/02/2022, más los intereses moratorios contados desde el 26/02/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$ 20.638,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63699553 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/03/2022, más los intereses moratorios contados desde el 29/03/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$68.309 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 64054005 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/05/2022, más los intereses moratorios contados desde el 26/05/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$909.805 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 70133170 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/06/2022, más los intereses moratorios contados desde el 25/06/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$477.756 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71773934 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/07/2022, más los intereses moratorios contados desde el 26/07/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$130.442 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 72995297 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/08/2022, más los intereses moratorios contados desde el 25/08/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

7. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73714199 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/09/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/09/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74298566 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/10/2022, más los intereses moratorios contados desde el 28/10/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74695158 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/11/2022, más los intereses moratorios contados desde el 25/11/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$4 00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75044751 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/12/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/12/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75437417 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/01/2023, más los intereses moratorios contados desde el 28/01/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de \$17.19700 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76196730 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/03/2023, más los intereses moratorios contados desde el 28/01/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERÍA a LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO